

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS  
DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: TUTELA INTERPUESTA por la ciudadana GABRIELA ANDREA CHARRIS VÁSQUEZ contra UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA y MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Radicado. 47-001-40-88-005-2020-00173-00.  
Generación de tutela en línea N° 114584

OFICIO: 2572

Señora:

**GABRIELA ANDREA CHARRIS VÁSQUEZ**

Correo Electrónico: gabrielacharris02@gmail.com

Santa Marta

Le notifico auto de fecha, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), el cual en su parte resolutive señala:

**“PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. **SEGUNDO: NEGAR** la medida provisional solicitada por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991. No se cumplen dichos requisitos dado que luego del análisis constitucional del asunto no se advierte la gravedad, urgencia e inminencia que ameriten la intervención desde este mismo momento del Juez constitucional, en el entendido que resulta indispensable contar con las respuestas de las entidades accionadas y de esta manera tener un escenario más claro frente a la situación.

Además de lo anterior, encuentra el Juzgado que la medida solicitada no deviene necesaria, pues no es la única forma de conjurar la presunta afectación a derechos fundamentales, dado que el proceso de elección de Rector de la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA está previsto para culminar el 3 de noviembre de 2020, fecha para la cual puede que ya se haya adoptado el fallo que resuelva de fondo el asunto e incluso de no haberse emitido la sentencia, de concederse el amparo constitucional, la orden judicial podría coincidir con la pretensión de la accionante, evento en el cual todo lo actuado tendría que reiniciarse, circunstancia adicional que desaconseja la adopción de la medida.

Finalmente no sobra indicar que la “Presentación de los ternados ante el Consejo Superior y la designación del Rector” 2 es una actuación que se adelantará ante el CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERISAD DEL MAGDALENA, máximo órgano universitario, el cual podría adoptar medidas si considera que ha existido una vulneración a alguna garantía fundamental, por lo que

*incluso de no haberse adoptado fallo para el 3 de noviembre de 2020 existe la oportunidad que el CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERISAD DEL MAGDALENA estudie la situación y si es del caso adopte medidas urgentes como la petitionada en esta oportunidad.*

**TERCERO: VINCULAR** a todos los aspirantes al cargo de Rector de la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, pues podrían verse afectados con la decisión que se tome dentro del presente asunto. Para el cumplimiento de esta orden se dispone que la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA publique la presente acción constitucional y este auto admisorio en su página web y haga llegar estos documentos a cada uno de los aspirantes.

**CUARTO: OFICIAR** a la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA y MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, para que en el término de dos (02) días contados a partir de la presente notificación, rindan un informe detallado sobre los hechos expuestos en el escrito que manifiesta incumplimiento por parte de la accionada, respuesta que se considera rendida bajo juramento, y si no lo hiciere se tendrá por cierto lo afirmado por el accionante.

**QUINTO: NOTIFICAR** este proveído a las partes por el medio más expedito posible.  
**CÚMPLASE** Firmado Por: **JOAQUIN RAFAEL GONZALEZ ORTEGA JUEZ**"

**(Original Firmado)**  
**DAVID MUÑOZ ARÉVALO**  
**SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS  
DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: TUTELA INTERPUESTA por la ciudadana GABRIELA ANDREA CHARRIS VÁSQUEZ contra UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA y MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Radicado. 47-001-40-88-005-2020-00173-00.  
Generación de tutela en línea N° 114584

OFICIO: 2573

Señora:

**UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**

Correo Electrónico: [notificacionjudicial@unimagdalena.edu.co](mailto:notificacionjudicial@unimagdalena.edu.co)  
[secretariageneral@unimagdalena.edu.co](mailto:secretariageneral@unimagdalena.edu.co)

Santa Marta

Le notifico auto de fecha, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), el cual en su parte resolutive señala:

**“PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. **SEGUNDO: NEGAR** la medida provisional solicitada por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991. No se cumplen dichos requisitos dado que luego del análisis constitucional del asunto no se advierte la gravedad, urgencia e inminencia que ameriten la intervención desde este mismo momento del Juez constitucional, en el entendido que resulta indispensable contar con las respuestas de las entidades accionadas y de esta manera tener un escenario más claro frente a la situación.

Además de lo anterior, encuentra el Juzgado que la medida solicitada no deviene necesaria, pues no es la única forma de conjurar la presunta afectación a derechos fundamentales, dado que el proceso de elección de Rector de la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA está previsto para culminar el 3 de noviembre de 2020, fecha para la cual puede que ya se haya adoptado el fallo que resuelva de fondo el asunto e incluso de no haberse emitido la sentencia, de concederse el amparo constitucional, la orden judicial podría coincidir con la pretensión de la accionante, evento en el cual todo lo actuado tendría que reiniciarse, circunstancia adicional que desaconseja la adopción de la medida.

Finalmente no sobra indicar que la “Presentación de los ternados ante el Consejo Superior y la designación del Rector” 2 es una actuación que se adelantará ante el CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERISAD DEL MAGDALENA, máximo órgano universitario, el cual podría adoptar medidas si considera

que ha existido una vulneración a alguna garantía fundamental, por lo que incluso de no haberse adoptado fallo para el 3 de noviembre de 2020 existe la oportunidad que el CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERISAD DEL MAGDALENA estudie la situación y si es del caso adopte medidas urgentes como la peticionada en esta oportunidad.

**TERCERO: VINCULAR** a todos los aspirantes al cargo de Rector de la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, pues podrían verse afectados con la decisión que se tome dentro del presente asunto. Para el cumplimiento de esta orden se dispone que la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA publique la presente acción constitucional y este auto admisorio en su página web y haga llegar estos documentos a cada uno de los aspirantes.

**CUARTO: OFICIAR** a la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA y MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, para que en el término de dos (02) días contados a partir de la presente notificación, rindan un informe detallado sobre los hechos expuestos en el escrito que manifiesta incumplimiento por parte de la accionada, respuesta que se considera rendida bajo juramento, y si no lo hiciere se tendrá por cierto lo afirmado por el accionante.

**QUINTO: NOTIFICAR** este proveído a las partes por el medio más expedito posible.  
**CÚMPLASE** Firmado Por: **JOAQUIN RAFAEL GONZALEZ ORTEGA JUEZ**”

**(Original Firmado)**  
**DAVID MUÑOZ ARÉVALO**  
**SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS  
DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: TUTELA INTERPUESTA por la ciudadana GABRIELA ANDREA CHARRIS VÁSQUEZ contra UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA y MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Radicado. 47-001-40-88-005-2020-00173-00.  
Generación de tutela en línea N° 114584

OFICIO: 2574

Señores:

**CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**

Correo Electrónico: [secretariageneral@unimagdalena.edu.co](mailto:secretariageneral@unimagdalena.edu.co)  
[notificacionjudicial@unimagdalena.edu.co](mailto:notificacionjudicial@unimagdalena.edu.co)

Santa Marta

Le notifico auto de fecha, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), el cual en su parte resolutive señala:

**“PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. **SEGUNDO: NEGAR** la medida provisional solicitada por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991. No se cumplen dichos requisitos dado que luego del análisis constitucional del asunto no se advierte la gravedad, urgencia e inminencia que ameriten la intervención desde este mismo momento del Juez constitucional, en el entendido que resulta indispensable contar con las respuestas de las entidades accionadas y de esta manera tener un escenario más claro frente a la situación.

Además de lo anterior, encuentra el Juzgado que la medida solicitada no deviene necesaria, pues no es la única forma de conjurar la presunta afectación a derechos fundamentales, dado que el proceso de elección de Rector de la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA está previsto para culminar el 3 de noviembre de 2020, fecha para la cual puede que ya se haya adoptado el fallo que resuelva de fondo el asunto e incluso de no haberse emitido la sentencia, de concederse el amparo constitucional, la orden judicial podría coincidir con la pretensión de la accionante, evento en el cual todo lo actuado tendría que reiniciarse, circunstancia adicional que desaconseja la adopción de la medida.

Finalmente no sobra indicar que la “Presentación de los ternados ante el Consejo Superior y la designación del Rector” 2 es una actuación que se adelantará ante el CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERISAD DEL MAGDALENA,

máximo órgano universitario, el cual podría adoptar medidas si considera que ha existido una vulneración a alguna garantía fundamental, por lo que incluso de no haberse adoptado fallo para el 3 de noviembre de 2020 existe la oportunidad que el CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERISAD DEL MAGDALENA estudie la situación y si es del caso adopte medidas urgentes como la peticionada en esta oportunidad.

**TERCERO: VINCULAR** a todos los aspirantes al cargo de Rector de la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, pues podrían verse afectados con la decisión que se tome dentro del presente asunto. Para el cumplimiento de esta orden se dispone que la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA publique la presente acción constitucional y este auto admisorio en su página web y haga llegar estos documentos a cada uno de los aspirantes.

**CUARTO: OFICIAR** a la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA y MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, para que en el término de dos (02) días contados a partir de la presente notificación, rindan un informe detallado sobre los hechos expuestos en el escrito que manifiesta incumplimiento por parte de la accionada, respuesta que se considera rendida bajo juramento, y si no lo hiciere se tendrá por cierto lo afirmado por el accionante.

**QUINTO: NOTIFICAR** este proveído a las partes por el medio más expedito posible.  
**CÚMPLASE** Firmado Por: **JOAQUIN RAFAEL GONZALEZ ORTEGA JUEZ**"

**(Original Firmado)**  
**DAVID MUÑOZ ARÉVALO**  
**SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS  
DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: TUTELA INTERPUESTA por la ciudadana GABRIELA ANDREA CHARRIS VÁSQUEZ contra UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA y MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Radicado. 47-001-40-88-005-2020-00173-00.  
Generación de tutela en línea N° 114584

OFICIO: 2575

Señores:

**GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**

Correo Electrónico: [notificacionjudicial@magdalena.gov.co](mailto:notificacionjudicial@magdalena.gov.co),  
[despacho@magdalena.gov.co](mailto:despacho@magdalena.gov.co)

Santa Marta

Le notifico auto de fecha, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), el cual en su parte resolutive señala:

**“PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. **SEGUNDO: NEGAR** la medida provisional solicitada por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991. No se cumplen dichos requisitos dado que luego del análisis constitucional del asunto no se advierte la gravedad, urgencia e inminencia que ameriten la intervención desde este mismo momento del Juez constitucional, en el entendido que resulta indispensable contar con las respuestas de las entidades accionadas y de esta manera tener un escenario más claro frente a la situación.

Además de lo anterior, encuentra el Juzgado que la medida solicitada no deviene necesaria, pues no es la única forma de conjurar la presunta afectación a derechos fundamentales, dado que el proceso de elección de Rector de la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA está previsto para culminar el 3 de noviembre de 2020, fecha para la cual puede que ya se haya adoptado el fallo que resuelva de fondo el asunto e incluso de no haberse emitido la sentencia, de concederse el amparo constitucional, la orden judicial podría coincidir con la pretensión de la accionante, evento en el cual todo lo actuado tendría que reiniciarse, circunstancia adicional que desaconseja la adopción de la medida.

Finalmente no sobra indicar que la “Presentación de los ternados ante el Consejo Superior y la designación del Rector” 2 es una actuación que se adelantará ante el CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERISAD DEL MAGDALENA,

máximo órgano universitario, el cual podría adoptar medidas si considera que ha existido una vulneración a alguna garantía fundamental, por lo que incluso de no haberse adoptado fallo para el 3 de noviembre de 2020 existe la oportunidad que el CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERISAD DEL MAGDALENA estudie la situación y si es del caso adopte medidas urgentes como la peticionada en esta oportunidad.

**TERCERO: VINCULAR** a todos los aspirantes al cargo de Rector de la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, pues podrían verse afectados con la decisión que se tome dentro del presente asunto. Para el cumplimiento de esta orden se dispone que la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA publique la presente acción constitucional y este auto admisorio en su página web y haga llegar estos documentos a cada uno de los aspirantes.

**CUARTO: OFICIAR** a la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA y MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, para que en el término de dos (02) días contados a partir de la presente notificación, rindan un informe detallado sobre los hechos expuestos en el escrito que manifiesta incumplimiento por parte de la accionada, respuesta que se considera rendida bajo juramento, y si no lo hiciere se tendrá por cierto lo afirmado por el accionante.

**QUINTO: NOTIFICAR** este proveído a las partes por el medio más expedito posible.  
**CÚMPLASE** Firmado Por: **JOAQUIN RAFAEL GONZALEZ ORTEGA JUEZ”**

**(Original Firmado)**  
**DAVID MUÑOZ ARÉVALO**  
**SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS  
DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: TUTELA INTERPUESTA por la ciudadana GABRIELA ANDREA CHARRIS VÁSQUEZ contra UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA y MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Radicado. 47-001-40-88-005-2020-00173-00.  
Generación de tutela en línea N° 114584

OFICIO: 2576

Señores:

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

Correo Electrónico: [notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co)

Bogotá

Le notifico auto de fecha, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), el cual en su parte resolutive señala:

**“PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. **SEGUNDO: NEGAR** la medida provisional solicitada por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991. No se cumplen dichos requisitos dado que luego del análisis constitucional del asunto no se advierte la gravedad, urgencia e inminencia que ameriten la intervención desde este mismo momento del Juez constitucional, en el entendido que resulta indispensable contar con las respuestas de las entidades accionadas y de esta manera tener un escenario más claro frente a la situación.

Además de lo anterior, encuentra el Juzgado que la medida solicitada no deviene necesaria, pues no es la única forma de conjurar la presunta afectación a derechos fundamentales, dado que el proceso de elección de Rector de la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA está previsto para culminar el 3 de noviembre de 2020, fecha para la cual puede que ya se haya adoptado el fallo que resuelva de fondo el asunto e incluso de no haberse emitido la sentencia, de concederse el amparo constitucional, la orden judicial podría coincidir con la pretensión de la accionante, evento en el cual todo lo actuado tendría que reiniciarse, circunstancia adicional que desaconseja la adopción de la medida.

Finalmente no sobra indicar que la “Presentación de los ternados ante el Consejo Superior y la designación del Rector” 2 es una actuación que se adelantará ante el CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERISAD DEL MAGDALENA, máximo órgano universitario, el cual podría adoptar medidas si considera

que ha existido una vulneración a alguna garantía fundamental, por lo que incluso de no haberse adoptado fallo para el 3 de noviembre de 2020 existe la oportunidad que el CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERISAD DEL MAGDALENA estudie la situación y si es del caso adopte medidas urgentes como la petitionada en esta oportunidad.

**TERCERO: VINCULAR** a todos los aspirantes al cargo de Rector de la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, pues podrían verse afectados con la decisión que se tome dentro del presente asunto. Para el cumplimiento de esta orden se dispone que la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA publique la presente acción constitucional y este auto admisorio en su página web y haga llegar estos documentos a cada uno de los aspirantes.

**CUARTO: OFICIAR** a la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA y MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, para que en el término de dos (02) días contados a partir de la presente notificación, rindan un informe detallado sobre los hechos expuestos en el escrito que manifiesta incumplimiento por parte de la accionada, respuesta que se considera rendida bajo juramento, y si no lo hiciere se tendrá por cierto lo afirmado por el accionante.

**QUINTO: NOTIFICAR** este proveído a las partes por el medio más expedito posible.  
**CÚMPLASE** Firmado Por: **JOAQUIN RAFAEL GONZALEZ ORTEGA JUEZ**"

**(Original Firmado)**  
**DAVID MUÑOZ ARÉVALO**  
**SECRETARIO**